



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 1547 de 2022

(01 de diciembre de 2022)

Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a
ACUEDUCTO DE MONDOMO

(SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA)

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las que le confiere el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, delegada mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de 2008, la Resolución CRA 847 del 30 de julio de 2018, la Resolución UAE CRA 915 de 22 de septiembre de 2022 , y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA está facultada por los numerales 2 y 5 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para fijar el porcentaje anual de la Contribución Especial que le corresponde pagar a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo y de sus actividades complementarias, al igual que para efectuar la liquidación y recaudo correspondiente.

Que el párrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, señala que: *“(...) al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Que el Decreto 707 de 1995 reglamenta el pago de la Contribución Especial por concepto de servicio de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA estableció los criterios para el pago de la contribución especial por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA N° 819 del 21 de diciembre de 2017 la persona prestadora ACUEDUCTO DE MONDOMO no efectuó la consignación del primer pago de la Contribución Especial para esta vigencia.

Que mediante la Resolución CRA – 847 del 30 de julio de 2018 *“Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial para la vigencia 2018 por concepto del servicio de regulación de agua potable y saneamiento básico y se dictan otras disposiciones”* se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar las personas prestadoras contribuyentes para la vigencia 2018 es del

CERO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (0.80%). En dicho acto administrativo, también se dispuso el procedimiento para su liquidación y pago.

Que no obstante, la Resolución CRA No. 847 de 2018 en el párrafo tercero (3°) del artículo segundo (2°) dispuso lo siguiente: *"Para aquellos prestadores que no reporten la información financiera en el Sistema Único de Información — SUI, o no remitan los estados financieros cuando se requiera por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA, se les aplicará a la base de liquidación una tarifa correspondiente al **uno por ciento (1%)**."*

Que por otra parte, es importante señalar que el párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 indicó lo siguiente: *"Para aquellas empresas prestadoras de servicios públicos que no reporten ni envíen los estados financieros, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, para la liquidación de la contribución especial del año 2018, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, podrá tomar como base la última información financiera reportada, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2017, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año"*.

Que mediante la Ley 689 de 2001 se adicionó un nuevo artículo a la Ley 142 de 1994 señalando que, los sujetos pasivos de la contribución especial estarían obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información- SUI.

Que, en el caso en concreto, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA No. 847 de 2018, se evidenció que, el prestador no reportó sus estados financieros por servicio a corte del 31 de diciembre de 2017 en el Sistema Único de Información –SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos y tampoco radicó los estados financieros requeridos mediante las Circulares No. 014 del 23 octubre de 2018¹ y No. 015 del 2 de noviembre de 2018² en el Sistema Integral de Gestión Documental de esta Entidad.

Que en ese orden, y en aplicación del párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA N° 847 de 2018, se tomará como base de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2018, la última información financiera reportada, la cual se actualizará al 31 de diciembre de 2017, aplicando el incremento del Índice de Precios al Consumidor -IPC- certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE – a 31 de diciembre de cada año.

Que revisado el Sistema Único de Información Financiera -SUI, se pudo evidenciar la existencia de información financiera del prestador reportada a 31 de diciembre de 2016.

Que para efectos de expedir la presente liquidación de contribución especial para la vigencia fiscal 2018, se tomarán los conceptos contables aprobados por el artículo tercero (3°) de la Resolución CRA No. 847 del 30 de julio de 2018, los cuales se tomarán de la información financiera reportada con corte al 31 de diciembre de 2016 y se integrarán a la base gravable de la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2018, tal como se describe a continuación:

(+) Gastos de Administración=
Beneficios a empleados
Honorarios
Generales
(-) Impuestos
(+) Servicios Personales

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 a cada uno de los citados conceptos contables se le incrementará el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017, que corresponde al cuatro punto nueve por ciento (4,09³%), según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo (2°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA No. 847 de 2018 la tarifa a aplicar es del 1% sobre la base gravable.

1 Solicitud de información de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

2 Alcance a la Circular 014 del 23 octubre de 2018-Solicitud de información de estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017.

3 https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/cp_ipc_dic17.pdf

Hoja No.3 de la Resolución UAE - CRA N° 1547 de 2022 "Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a ACUEDUCTO DE MONDOMO

TIPO	CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTALES
AD	Beneficios a empleados	22.051.775	0	0	22.051.775
AD	Honorarios	6.245.400	0	0	6.245.400
AD	Generales	10.037.596	0	0	10.037.596
OP	Servicios personales	26.249.997	0	0	26.249.997

Que es importante mencionar que, según el párrafo tercero (3°) del artículo cuarto (4°) de la Resolución CRA No. 847 de 2018, si después de liquidada la contribución especial, se observan cambios en la información financiera reportada por el prestador al Sistema Único de Información (SUI), que genere un mayor valor a pagar por concepto de dicha contribución, la Comisión realizará la correspondiente liquidación adicional.

Que el pago de la contribución especial deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

Que la función de la Dirección Ejecutiva de expedir los actos administrativos de carácter particular de la contribución especial que debe pagar cada persona prestadora de los servicios públicos sometidos a la regulación de la Comisión, así como de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007, fue delegada en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución UAE - CRA No 1040 de noviembre 5 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2018 de ACUEDUCTO DE MONDOMO., identificada con NIT 817.001.248, por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 645.848).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de ACUEDUCTO DE MONDOMO la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 645.848).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de ACUEDUCTO DE MONDOMO, o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse a partir del día siguiente y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INTERESES: Ante la no cancelación de la obligación dentro del término establecido en el artículo 4° del presente acto administrativo al día siguiente del vencimiento de pago y por cada día de retardo se causarán automáticamente intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: MEDIOS DE PAGO: El valor de la contribución especial se podrá pagar mediante las siguientes modalidades: En modalidad presencial o por medio de transferencia bancaria: i) Cuenta Corriente No. 031-340136-91 de BANCOLOMBIA; ii) Cuenta Corriente No. 021-99285-4 de DAVIVIENDA; ó en iii) Corresponsal bancario BANCOLOMBIA No. Convenio 19649. En modalidad virtual por medio del servicio de pagos en línea PSE o a través de la descarga del recibo con código de barras, a través del enlace electrónico <https://cra-sofia.unionsoluciones.com/SofiaWeb>.

Si aún no cuenta con usuario y contraseña para ingresar al módulo de pagos electrónicos envíe al correo electrónico: correo@cra.gov.co la solicitud para su respectiva asignación.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para la presentación del recurso no será necesaria la presentación personal del interesado por disposición expresa del artículo 114 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 de diciembre de 2022.

Haidee Alvarez Torres
HAIDEÉ ÁLVAREZ TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Yeiner Ramírez Toloza y Flor Angela Burgos
Revisó: Laura Caldas / Lizeth Acelas